

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CXXV — MES XII

Caracas, miércoles 23 de septiembre de 1998

Número 36.545

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 2.618, mediante el cual se procede a la Tricentésima Trigesima Quinta Emisión de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-12 de junio del año 2001, constitutivos de empréstitos internos destinados al financiamiento del Programa de Expropiaciones Línea IV del Metro de Caracas, correspondiente al Ministerio de Transporte y Comunicaciones. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Decreto N° 2.729, mediante el cual se acuerda un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de 1998 de diferentes Ministerios y Organismos con autonomía funcional.

Decreto N° 2.734, mediante el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores Asdrúbal Aguiar Aranguren, para que se encargue de la Presidencia de la República.

Decreto N° 2.735, mediante el cual se nombra Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores al ciudadano Ramón Heriberto Cardozo Álvarez, Director General de ese Despacho.

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Gregorio Salvuchi Salgado, Consultor Jurídico de la Presidencia de la República. (Se reimprime por error material del ente emisor).

Ministerio de Hacienda

Oficina Central de Presupuesto

Resolución por la cual se acuerda con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.

Ministerios de Hacienda, de la Defensa, de Industria y Comercio, de Sanidad y Asistencia Social y de Justicia

Resolución por la cual se regulan los procedimientos de importación, exportación o comercialización interna de las sustancias químicas, identificadas en la Resolución Conjunta Declaratoria de los Productos Químicos Esenciales Sometidos a Control, dictada por los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio, en virtud de lo dispuesto del Artículo 2 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.

Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Reinaldo Antonio Reyes Aguilera, Director Regional Encargado del Sistema Nacional de Salud del Estado Nueva Esparta, a partir del 23-07-98.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alfredo J. González Graterol, Director Regional Encargado del Sistema Nacional de Salud del Estado Portuguesa.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis del Valle Torres Pereira, Director Regional del Sistema Nacional de Salud del Estado Táchira.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Santiago Carmona, a partir del 20-04-95 como Director Regional del Sistema Nacional de Salud del Estado Sucre.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Moisés Hernández Silva, a partir del 15-05-97 como Director Regional del Sistema Nacional de Salud del Estado Anzoátegui.

Resolución por la cual se designa al ciudadano César Alberto Blanco Parra, a partir del 10-01-96 como Director Regional del Sistema Nacional de Salud del Estado Bolívar.

Resolución por la cual se designa al ciudadano César Franco Lerum, Presidente de la Fundación para la Salud del Estado Sucre, a partir del 31-08-98.

Ministerio de Agricultura y Cría

Resolución por la cual se concede autorización solicitada por la empresa Almacenedora Capital, C.A., para establecer y operar como Almacenes Generales de Depósitos dos (2) Galpones.

Resolución por la cual se encarga, desde el 18-09-98 hasta el 02-10-98, al ciudadano Guillermo R. Rojas Marte, Director General de este Ministerio.

Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Conatel

Resolución por la cual se aprueban las tarifas correspondientes al Cuarto Ajuste Trimestral del año 1998, para el Servicio de Telefonía Nacional.

Resolución por la cual se aprueban las tarifas correspondientes al Cuarto Ajuste Trimestral del año 1998, para la instalación y el uso del Servicio Telex Nacional.

Ministerio de Justicia

Resoluciones por las cuales se revocan y se dejan sin efecto el nombramiento de los ciudadanos Dr. Carlos Orlando Camacaro y Abog. Maribel Azucena Aponte Pérez, de los cargos de Registradores Subalterno y Mercantil.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Abog. Maribel Azucena Aponte Pérez, Registrador Subalterno del Municipio Torres del Estado Lara.

Juzgados

Requisitorias.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE VENEZUELA MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA

Número 055

27 de septiembre de 1998
188° y 139°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el ordinal 12° del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección del Decreto N° 2.618 de fecha 15 de julio de 1998, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.250 Extraordinario de fecha 11 de agosto de 1998, mediante el cual se procede a la TRICENTESIMA TRIGESIMA QUINTA EMISION de Bonos de la Deuda Pública Nacional DPN-12 de junio del año 2001, toda vez que se incurrió en error material en el artículo 10°, donde se lee: "...DPN-02 DE JUNIO DEL AÑO 2001...", debe leerse: "...DPN-12 DE JUNIO DEL AÑO 2001..."

Por tanto se deberá corregir en el artículo 10 donde se lee:

"Al reverso de la primera hoja, se imprimirá el siguiente texto:

"El presente Bono ha sido emitido de acuerdo con la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal 1997, publicada en Gaceta Oficial N° 36.106 de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante el Decreto N° de fecha de de , publicado en la Gaceta Oficial N° de fecha de de , que autoriza la TRICENTESIMA TRIGESIMA QUINTA EMISION..."

debiendo leerse:

"Al reverso de la primera hoja, se imprimirá el siguiente texto:

" El presente Bono ha sido emitido de acuerdo con la Ley que Autoriza al Ejecutivo Nacional para la Contratación y Ejecución de Operaciones de Crédito Público durante el Ejercicio Fiscal 1997, publicado en Gaceta Oficial N° 36.106 de fecha 12 de diciembre de 1996, mediante el Decreto N° de fecha de de , publicado en la Gaceta Oficial N° de fecha de de , reimpresso por error material mediante Resolución N° de fecha de de 1998, que autoriza la TRICENTESIMA TRIGESIMA QUINTA EMISION..."

En consecuencia, se ordena una nueva publicación del mencionado Decreto, incluyendo las respectivas correcciones.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

JOSE GUILLERMO ANDUEZA
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela - Ministerio de Hacienda - Oficina Central de Presupuesto - Caracas - 15 de septiembre de 1998 - 188° y 139°

RESUELTO

Por disposición de Ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros de fecha 15 de septiembre de 1998, y conforme a lo establecido en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se acuerda con cargo a la partida Rectificaciones al Presupuesto, una rectificación al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia, por la cantidad de OCHOCIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 800.000.000), con la siguiente imputación:

Ministerio de la Secretaría de la Presidencia:		Bs.	800.000.000
			=====
Programa	05	Sistema Nacional de Información	800.000.000
Partidas	4 02	"Materiales y Suministros"	1.000.000
Sub-Partida Genérica			
Sub-Específica y			
Sub-Específica	10 06 00	"Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"	1.000.000
	4 03	"Servicios No Personales"	670 822.384
Sub-Partidas Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas	01 01 00	"Alquileres de Edificios y Locales"	2.573.675
	05 01 00	"Publicidad y Propaganda"	250.000.000
	05 02 00	"Imprenta y Reproducción"	400 000 000
	08 03 00	"Servicios de Procesamiento de Datos"	10 000.000
	09.02.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"	Bs. 800.000
	11.01.00	"Construcciones Temporales"	7.448.709
	4.04	"Activos Reales"	10.000.000
Sub-Partida Genérica			
Específica y			
Sub-Específica	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	4.000.000
	09.02.00	"Equipos de Procesamiento de Datos"	6.000.000
	4.06	"Servicio de la Deuda Pública y Disminución de Otros Pasivos"	4.764.445
Sub-Partida Genérica			
Específica y			
Sub-Específica	03.05.00	"Compromisos Pendientes de Ejercicios Anteriores"	4.764.445
	4 07	"Transferencias"	113.413.171
Sub-Partidas Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas	01 01 07	"Donaciones a Personas"	3.000.000
	01 02 12	"Transferencias Corrientes a los Servicios Autónomos sin Personalidad Jurídica" A0097-Servicio Autónomo VENPRES	110.413.171
			110.413.171

Comuníquese y Publíquese por el Ejecutivo Nacional,

WILMER JESUS PEREZ MENDEZ
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

MINISTERIOS DE HACIENDA, DE LA DEFENSA, DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL Y DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DE HACIENDA - DESPACHO DEL MINISTRO N° 455 MINISTERIO DE LA DEFENSA - DESPACHO DEL MINISTRO N° 3724.- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO - DESPACHO DEL MINISTRO N° 094.- MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL - DESPACHO DEL MINISTRO N° 63591 MINISTERIO DE JUSTICIA DESPACHO DEL MINISTRO N° 165.-, CARACAS 03 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

188° y 139°

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 28, 30, 33 y 231 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley Orgánica de Aduanas, por disposición del ciudadano Presidente de la República estos Despachos,

RESUELVEN

ARTICULO 1: Esta Resolución tiene por objeto regular los procedimientos de importación, exportación o comercialización interna de las sustancias químicas, identificadas en la Resolución Conjunta Declaratoria de los Productos Químicos Esenciales Sometidos a Control dictada por los Ministerios de Hacienda e Industria y Comercio, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas

ARTICULO 2: La importación y exportación de las sustancias químicas a las que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución, se regirá de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y lo previsto en esta Resolución

El resguardo aduanero sobre estas sustancias corresponden a la Guardia Nacional. En este sentido, el jefe de resguardo de cada aduana, establecerá los canales de coordinación y comunicación con el Cuerpo Técnico de Policía Judicial en cuanto a las labores de fiscalización y control que en función del resguardo realiza sobre las sustancias químicas a las que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución.

ARTICULO 3: Toda persona jurídica legalmente constituida en Venezuela interesada en importar o exportar las sustancias químicas a las que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución debe previamente matricularse ante el Ministerio de Industria y Comercio

ARTICULO 4: Para obtener la Matrícula el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Existencia de una persona jurídica legalmente constituida
- 2.- Existencia de su representante legal.
- 3.- Determinación de las sustancias a importar o exportar
- 4.- Uso lícito y cierto de las sustancias que se pretende importar o exportar. Señalar el destino de las sustancias a importar o exportar.

ARTICULO 5: Con el objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior, el representante legal de la persona jurídica solicitante, deberá consignar ante el Ministerio de Industria y Comercio, los siguientes recaudos:

a.- Planilla de solicitud emitida por el Ministerio de Industria y Comercio, contenitiva de la siguiente información:

- 1.- La identificación de la empresa con indicación de la sede administrativa (oficina) y depósitos, así como el Número del Registro de Información Fiscal (RIF)
- 2.- La identificación del representante legal de la persona jurídica, con especificación del domicilio y residencia.
- 3.- La cantidad estimada de las sustancias que pretende importar o exportar durante el lapso de vigencia de la Matrícula.
- 4.- El nombre y dirección del importador o exportador, y cuando lo hubiere del consignatario.
- 5.- Indicación de la aduana o aduanas, según sea el caso, que se requiere sean habilitadas, para la importación o exportación.
- 6.- El uso de las sustancias que se pretende importar o exportar

b.- Documento constitutivo de la persona jurídica, con las correspondientes modificaciones si las hubiere.

c.- Documento en el cual conste el carácter de representante legal con el cual se actúa.

d.- Constancia de haber cancelado al Fisco Nacional la cantidad correspondiente al otorgamiento de la Matrícula.

En caso de que la documentación no esté completa o presente faltas u omisiones, se aplicará lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

ARTICULO 6: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud al Ministerio de Industria y Comercio, previa inspección y fiscalización, se pronunciará sobre la procedencia o no de la misma, pudiendo otorgar, negar o limitar la Matrícula y anular una vez otorgada, mediante decisión motivada.

ARTICULO 7: La Matrícula se confiere con carácter intransferible a la persona jurídica, y su vigencia no excederá del año calendario en el cual se otorga.

ARTICULO 8: Cualquier modificación de los datos suministrados por el interesado para obtener la Matrícula debe ser notificada en los diez (10) días a que esta ocurre, por escrito, con sus correspondientes soportes técnicos, al Ministerio de Industria y Comercio, para que éste proceda a incorporarlos al expediente.

ARTICULO 9: A los efectos del artículo anterior se entiende como modificación:

- 1.- Traspaso de los títulos que representen la mayoría con poder de decisión dentro de la empresa o la venta de la propiedad o cambio del representante de ésta.
- 2.- Cambio del domicilio o de residencia del representante legal.
- 3.- Cambio de la dirección o domicilio de la sede administrativa de la persona jurídica.
- 4.- Nuevos usos que se le den a las sustancias que se pretendan importar o exportar reguladas en esta Resolución.
- 5.- Cualquier otra circunstancia que modifique los datos suministrados en la solicitud de la Matrícula.

En aquellos casos en que el interesado pretenda importar o exportar alguna sustancia química regulada por esta Resolución, diferente a las establecidas en su Matrícula vigente o cambie la dirección de la sede fabril o depósitos de la persona jurídica, requerirá solicitar una nueva Matrícula.

NOVA
67

ARTICULO 10: A los efectos de la renovación de la Matrícula el representante legal de la persona jurídica interesada notificará por escrito, dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año al Ministerio de Industria y Comercio, que su establecimiento continuará en funcionamiento utilizando las sustancias objeto de la Matrícula, con identificación de las sustancias de que se trate, y presentará constancia de haber cancelado al igual la cantidad correspondiente a la renovación de la misma.

ARTICULO 11: La persona jurídica interesada en realizar las actividades de importación o exportación de las sustancias a que hace referencia el Artículo 1 de esta Resolución, debe obtener previamente a la llegada o salida de la mercancía del país, el Permiso de Importación o Exportación para cada sustancia de que se trate, emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO 12: Para obtener el Permiso de Importación o Exportación la persona jurídica interesada debe presentar una solicitud por escrito donde conste lo siguiente:

- 1.- Identificación de la persona jurídica y su representante legal.
- 2.- Número de Matrícula vigente.
- 3.- Identificación de la sustancia a importar o exportar.
- 4.- Cantidad que se pretende importar o exportar.
- 5.- Indicación de la aduana o aduanas, según sea el caso, que se requieren para la importación o exportación.

ARTICULO 13: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud, el Ministerio de Industria y Comercio se pronunciará sobre la procedencia o no del Permiso correspondiente de Importación o Exportación, pudiendo otorgarlo, limitarlo o negarlo, mediante decisión motivada.

Cuando la documentación no esté completa o presente faltas u omisiones, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 14: Cuando se niegue o se limite la cantidad de las sustancias solicitadas por el importador o exportador según sea el caso, y el interesado no esté conforme, podrá ejercer los recursos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 15: Los Permisos de Importación caducarán a los ciento ochenta (180) días continuos contados a partir de su emisión, siendo renovables a petición del interesado, por un periodo igual. En ningún caso, su vigencia podrá exceder la de la Matrícula que lo ampara.

Los Permisos de Importación serán otorgados por cantidad de sustancia previamente estimada. La cantidad de cada despacho parcial se rebajará en cada caso del Permiso correspondiente. Cuando un Permiso de Importación que haya sido parcialmente utilizado sea objeto de renovación, la misma se otorgará sobre la porción remanente, no utilizada para esa fecha.

ARTICULO 16: Los Permisos de Exportación caducarán a los noventa (90) días continuos contados a partir de su emisión, son renovables a petición del interesado, por un periodo igual. En ningún caso, su vigencia podrá exceder la de la Matrícula que lo ampara.

Los Permisos de Exportación serán otorgados por cantidad de sustancia previamente estimada. La cantidad de cada despacho parcial se rebajará en cada caso del Permiso correspondiente. Cuando un Permiso de Exportación que haya sido parcialmente utilizado sea objeto de renovación, la misma se otorgará sobre la porción remanente, no utilizada para esa fecha.

ARTICULO 17: El representante legal de la persona jurídica matriculada, deberá notificar con al menos siete (7) días continuos de anticipación al Comando Antídotos de la Guardia Nacional de la aduana correspondiente, al la División General contra las Drogas del Cuerpo Técnico de Policía Judicial y a la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de las Drogas, la cantidad de las sustancias químicas a que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución que importa o exporta, la fecha estimada de entrada o salida de la mercancía al país, identificación del producto y del transportista y la aduana de entrada o salida donde se realizará la operación.

ARTICULO 18: Las sustancias a que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución, deberán ser nacionalizadas una vez cumplido con la presentación de los siguientes requisitos:

- 1.- La documentación y procedimientos exigidos por la Ley Orgánica de Aduanas y la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- 2.- El Permiso de Importación emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.
- 3.- Copia del acuse de recibo de la notificación dirigida al Comando Antídotos de la Guardia Nacional realizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de esta Resolución.

ARTICULO 19: Las sustancias a que se refiere el Artículo 1 de esta Resolución, podrán ser exportadas una vez cumplido con los siguientes requisitos:

- 1.- La documentación y procedimientos exigidos por la Ley Orgánica de Aduanas y la Ley Orgánica sobre Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas.
- 2.- La documentación exigida por el país de destino, de acuerdo a los compromisos internacionales.
- 3.- El Permiso de Exportación emitido por el Ministerio de Industria y Comercio.
- 4.- La copia del acuse de recibo de la notificación dirigida al Comando Antídotos de la Guardia Nacional realizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de esta Resolución.

ARTICULO 20: Una vez realizada la nacionalización o exportación de las sustancias a que se refiere esta Resolución, y que la Autoridad Aduanera haya descontado del Permiso que la ampara la cantidad correspondiente a la operación respectiva, ésta deberá devolver dentro de los tres (3) días siguientes al importador o exportador, según sea el caso, el original del Permiso.

ARTICULO 21: El representante legal de la persona jurídica que haya obtenido el Permiso de Importación o Exportación y desee cambiar la aduana habilitada, debe dirigir al Ministerio de Industria y Comercio una solicitud por escrito expresando las causas y razones del cambio.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud de cambio, el Ministerio deberá contestarla en caso de una respuesta negativa, ésta deberá ser motivada.

ARTICULO 22: Cuando el Ministerio de Industria y Comercio otorgue, rechace o renueve una Matrícula o un Permiso de Importación o Exportación deberá notificar a la Guardia Nacional, al Cuerpo Técnico de Policía Judicial, a la Gerencia de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Contra el Uso Ilícito de las Drogas.

ARTICULO 23: Las personas jurídicas que hayan obtenido una Matrícula deberán llevar un registro del inventario computarizado o manual de todas las operaciones de entrada, salida y saldo de las sustancias contempladas en esta Resolución y es responsable de la custodia y del control contable del mismo.

ARTICULO 24: El Registro de Inventario contendrá la siguiente información:

- a) Nombre de la sustancia, cantidad recibida, especificando el proveedor y dirección del mismo, fecha de transacción y del ingreso del producto al establecimiento, forma de presentación del producto y el medio de transporte utilizado identificándolo la empresa transportista y el chofer de la unidad.
- b) Cantidad consumida o que esté siendo utilizada en el proceso de producción con indicación de la cantidad perdida por evaporación o merma.
- c) Cantidad producida; fecha de producción, siempre que se trate de una de las sustancias a las que se refiere esta Resolución.
- d) Cantidad comercializada, especificando nombre y domicilio del comprador, fecha de la venta y de egreso del establecimiento, forma de presentación del producto y el medio de transporte utilizado identificándolo a o las empresas transportistas y de los conductores involucrados en cada operación.
- e) Cantidad exportada, si es el caso, especificando nombre y domicilio del comprador, fecha de la venta y de egreso del establecimiento, forma de presentación del producto y el medio de transporte utilizado identificándolo a o las empresas transportistas y de los conductores involucrados en cada operación.
- f) Cantidad en existencia.

La cantidad de sustancias perdidas a causa de accidentes, sustracción o desaparición deben ser indicadas en el inventario con una nota explicativa y la expertise respectiva.

ARTICULO 25: La persona jurídica deberá mantener este registro de inventario completo, fidedigno y actualizado para cada una de las sustancias químicas a que se refiere esta Resolución y remitir mensualmente al Comando Antídotos de la Guardia Nacional y a la División General contra las Drogas del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, un resumen mensual contenitivo de las cantidades totales recibidas, consumidas, utilizadas en el proceso de producción, comercializadas, y si fuese el caso, producidas y exportadas, así como, la indicación de aquellas cantidades perdidas por accidentes, sustracción o desapariciones.

ARTICULO 26: El representante legal de la persona jurídica matriculada denunciará ante la Guardia Nacional o la Policía Técnica Judicial, cualquier sustracción o desaparición de las sustancias que se regulan en esta Resolución.

En los casos de faltantes, pérdidas o desapariciones de las sustancias químicas reguladas en esta Resolución, objeto de importación que no ha entrado al país, el representante legal de la empresa está obligado a informar al Comando Antídotos de la Guardia Nacional y a la División General contra las Drogas del Cuerpo Técnico de Policía Judicial, toda la información que disponga sobre el asunto, asimismo, notificar a su supervisor en el país de origen.

ARTICULO 27: Sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Hacienda a los efectos del procedimiento administrativo establecido en esta Resolución, la Guardia Nacional y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial, inspeccionarán y fiscalizarán el uso o destino dado a estas sustancias y verificarán lo declarado en el registro de inventario que a tal efecto llevará cada establecimiento.

En este sentido, el Ministerio de Industria y Comercio conjuntamente con los Ministerios de Defensa y Justicia, ejercerá mecanismos de coordinación relativo a la actuación de estos órganos principales de Policía Judicial, a efecto de evitar duplicidad de funciones en cuanto a la inspección y fiscalización.

ARTICULO 28: El propietario o cualquier persona debidamente autorizada que preste sus servicios en dicho establecimiento, prestará toda la colaboración necesaria y está obligado a suministrar toda la información que al respecto le sea requerida por estos Organismos.

ARTICULO 29: La Guardia Nacional y Cuerpo Técnico de Policía Judicial, acreditarán a los funcionarios que practicarán la fiscalización. Si una vez acreditada su condición, le fuere negada u obstaculizada la inspección en el establecimiento, el referido funcionario además de levantar el Acta y tomar las acciones legales correspondientes, procederá a notificar de tal situación al Ministerio de Industria y Comercio.

ARTICULO 30: El funcionario que realice la inspección o fiscalización levantará un Acta en quintuplicado donde asentará los datos concernientes a la empresa (Registro Mercantil dirección, domicilio, etc.); hora y fecha de la fiscalización si la misma cumple con lo establecido en esta Resolución y cualquier hecho que considere relevante.

ARTICULO 31: Si durante la inspección o fiscalización se presume alguna falta se hará constar en el Acta junto con todos los hechos que la fundamenta y cualquier circunstancia que considere necesaria. Se debe dejar constancia de los anexos o pruebas, número de la Matrícula, permiso de importación o exportación. Este Acta la firmarán tanto el funcionario actuante como la persona que por la empresa haya participado en la inspección. Si esta persona se niega a firmar el Acta se dejará constancia de ello.

ARTICULO 32: El Acta original será enviada al Ministerio de Industria y Comercio a fin de consignarla en el expediente respectivo; la segunda copia se dejará en el establecimiento visitado, como constancia de la fiscalización practicada; la tercera copia del Acta quedará en poder del órgano principal de Policía Judicial que practicó la fiscalización o inspección y la cuarta copia se enviará al otro órgano de Policía Judicial.

La Guardia Nacional y el Cuerpo Técnico de Policía Judicial informarán mensualmente a la Comisión Nacional contra el Uso Ilícito de las Drogas del resultado de las fiscalizaciones e inspecciones practicadas.

ARTICULO 33: La Matrícula será anulada en los siguientes casos:

- a) Cuando se determine que los datos o información suministrados en la solicitud de la Matrícula o del Permiso de Importación o Exportación, según sea el caso, son falsos.
- b) Cuando el titular de la Matrícula en forma injustificada y reiterada se niegue a cumplir las obligaciones de control e información establecidas en esta Resolución.
- c) Cuando cesen las funciones de la titular de la Matrícula por causa de quiebra o disolución.

ARTICULO 34: El Permiso de Importación o de Exportación será anulado cuando sea anulada la Matrícula.

ARTICULO 35: Para la revocación de la Matrícula o Permiso de Importación o Exportación, según sea el caso, se seguirá el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

ARTICULO 36: Sin perjuicio de las sanciones penales y de las atribuciones que corresponden al Ministerio de Hacienda, el incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución será sancionado administrativamente por el Ministerio de Industria y Comercio, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y conforme a lo previsto en el Título II, artículo 33 de la Ley Orgánica Sobre Sustancias Estupefactivas y Psicotrópicas.

ARTICULO 37: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

ARTICULO 38: Las Delegaciones de Importación otorgadas antes de la entrada en vigencia de esta Resolución bajo el régimen legal 2 se mantendrán vigentes hasta la fecha de su terminación, surtiendo plenos efectos. Mientras dure la vigencia de la Delegación estará exonerado del uso del permiso.

ARTICULO 39: Se concede un plazo de 60 días continuos a partir de la publicación de esta Resolución, para que las personas jurídicas interesadas en importar, exportar o comercializar internamente las sustancias químicas sometidas a los procedimientos aquí previstos, que se encontraban bajo a un régimen de control con anterioridad a la misma, cumplan con lo aquí dispuesto.

ARTICULO 40: Se concede un plazo de 120 días continuos a partir de la publicación de esta Resolución, para que las personas jurídicas interesadas en importar, exportar o comercializar internamente las sustancias químicas sometidas a los procedimientos aquí previstos, que con anterioridad no se encontraban bajo a un régimen de control, cumplan con lo aquí dispuesto.

ARTICULO 41: Hasta el 31 de Diciembre de 1.998, el Ministerio de Industria y Comercio podrá otorgar por una sola vez, cuando sea justificado, delegaciones temporales para la importación de aquellas sustancias que estaban sometidas a un régimen de control con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Resolución y encontrándose en trámite de solicitud de su Matrícula y Permisos correspondientes, se le hubiere vencido la Delegación.

ARTICULO 42: Los procedimientos establecidos en esta Resolución no afectarán los procedimientos establecidos por el Ministerio de la Defensa para la administración del régimen legal 7, los previstos por el Ministerio de Sanidad y Asistencia Social para la importación, exportación y comercialización de precursores sometidos a su control, y lo dispuesto por el Ministerio de Justicia en cuanto a la comercialización de sustancias químicas, a nivel nacional.

ARTICULO 43: Se deroga la Resolución conjunta del Ministerio de Hacienda N° 255, del Ministerio de Fomento N° 2126 y del Ministerio de Justicia N° 018, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 33.249 de fecha 20 de Junio de 1.985, con excepción de lo relativo al registro de usuarios de las sustancias allí previstas que controla el Ministerio de Justicia.

Comuníquese y Publíquese

MARITZA IZAGUIRRE
Ministra de Hacienda

TITO MANLIO RINCON BRAVO
Ministro de la Defensa

HECTOR MALDONADO LIRA
Ministro de Industria y Comercio

JOSE FELIX OLETTA
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

HILARION CARDOZO ESTEVA
Ministro de Justicia

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

República de Venezuela
Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

N. SG-342-98

Caracas, 21 SEP 1998

Resuelto:

Por disposición del Ciudadano Ministro del Despacho y de conformidad con lo establecido con los artículos 4 Ordinal 2°, 6

Ordinal 2° y 36 de la Ley de Carrera Administrativa, se designa al funcionario **REINALDO ANTONIO REYES AGUILERA**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 1.328.660 como Director Regional Encargado del Sistema Nacional de Salud del Estado Nueva Esparta, a partir del 23-07-98, en sustitución de **IBRAIN VELASQUEZ**, quien renunció.

Se deroga la Resolución N° SG-056 de fecha 01-03-96.

Comuníquese y Publíquese

JOSE FELIX OLETTA
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

República de Venezuela
Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

N. SG-347-98

Caracas, 21 SEP 1998

Resuelto:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de conformidad con lo establecido en los artículos 4 Ordinal 2°, 6 Ordinal 2° y 36 de la Ley de Carrera Administrativa, se designa al ciudadano **ALFREDO J. GONZÁLEZ GRATEROL**, titular de la Cédula de Identidad N° 4.370.392, como Director Regional Encargado del Sistema Nacional de Salud del Estado Portuguesa, en sustitución del ciudadano **HARUM AL RASCHID KASEN**, quien renunció al cargo.

De conformidad con el Artículo 4° del Reglamento de la Ley Orgánica del Régimen Presupuestario sobre Avances o Adelantos de Fondos a funcionarios queda autorizado para que con el carácter que se le otorga por la presente Resolución actúe como Cuentadante de la mencionada Unidad Básica que se identifica con el Código N° 11-16-1-02-001.

Se deroga la Resolución N° SG- 022 de fecha 13-02-98.

Comuníquese y Publíquese

JOSE FELIX OLETTA
Ministro de Sanidad y Asistencia Social

República de Venezuela
Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

N. SG-348-98

Caracas, 16 AGO 1998

Resuelto:

Por disposición del Ciudadano Ministro del Despacho y de conformidad con lo establecido con los artículos 4 Ordinal 2°, 6 Ordinal 2° y 36 de la Ley de Carrera Administrativa, se designa al ciudadano **LUIS DEL VALLE TORRES PEREIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.231.701, como Director Regional del Sistema Nacional de Salud del Estado Táchira, en sustitución de **CARMEN ESPERANZA CONTRERAS DE DAVILA** quien pasó a desempeñar las funciones inherente a su cargo de carrera como Médico Salud Pública Jefe II.

Se deroga la Resolución N° SG-237 de fecha 09-07-97.

Comuníquese y Publíquese

JOSE FELIX OLETTA
Ministro de Sanidad y Asistencia Social